



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2106/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Contraloría General del Estado

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Contraloría General del Estado, a las solicitudes de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300539723000102**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El siete de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Contraloría General del Estado, en las que requirió lo siguiente:

...

Necesito que la Contraloría General de Veracruz me responda específicamente lo siguiente:

1. A. Cuales son las funciones o labores específicas que desempeña el servidor público C. Luis Leonel Ramírez Fuentes bajo el cargo público de Ejecutivo de Proyectos de Expedición de Constancias de No Inhabilitación. B. En que ordenamiento se encuentran sus actividades descritas como Ejecutivo de Proyectos de Expedición de Constancias de No Inhabilitación y que sea publicamente consultable.

2. A. Cuales son las funciones o labores específicas que desempeña el servidor público C. Miriam Sartorius Escobar bajo el cargo público de Subdirectora de Subdirectora de Situación y Evolución Patrimonial en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas. B. En que ordenamiento se encuentran sus actividades descritas como Ejecutivo de Proyectos de Expedición de Constancias de No Inhabilitación y que sea publicamente consultable.

3. Solicito la liga en donde se encuentra la normatividad en donde se describen las funciones de estos puestos.

4. Se me proporcione el número de cédula profesional en donde se acrediten los estudios que tiene dicho servidor público, y en caso de ser negativo, se indique que el servidor público no cuenta con cédula profesional en su expediente personal.

...

2. Respuestas a las solicitudes de información. El uno de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud mencionada.

3. Interposición de los recursos de revisión. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió los recursos de revisión señalando que no logró acceder a los enlaces proporcionados.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos de revisión. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **CGE/UT/421/2023** y **CGE/UT/404/2023** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, adjuntado el similar **CGE/UA/1667/2023**, emitido por la Unidad Administrativa, en el cual desahogó la vista que le fue otorgada y realizó diversas manifestaciones.

Documentales que por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, quedaron agregadas al expediente en que se actúa y fueron puestas a vista del recurrente, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que manifestará lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El once de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. Los recursos de revisión cumplen con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio **CGE/UA/1506/2023 y CGE/UA/1254/2023**, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, y el similar **CGE/UT/379/2023, CGE/UT/307/2023, CGE/UT/348/2023, CGE/UT/375/2023 y Acta de la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expreso con agravio el siguiente:

...

Las cédulas profesionales no pueden considerarse como CONFIDENCIALES, la ciudadanía tiene derecho a saber que estudios profesionales tiene un servidor público y si de acuerdo a los estudios profesionales que dicen tener, obtuvieron una cédula profesional con efectos de patente que los autoriza a ejercer esa profesión. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó el criterio siguiente: SERVIDORES PÚBLICOS. TIENEN UN DERECHO A LA PRIVACIDAD MENOS EXTENSO QUE EL DEL RESTO DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON SU FUNCIÓN. Las autoridades están obligadas a garantizar el derecho a la privacidad de todas las personas de conformidad con los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, ese derecho no es absoluto, por lo que en algunos casos puede ser limitado siempre que la restricción cumpla con ciertos requisitos, tales como que: a) esté prevista en la ley; b) persiga un fin legítimo; y c) sea idónea, necesaria y proporcional. En el caso específico de los servidores públicos, sus labores, manifestaciones o expresiones, funciones e incluso aspectos de su vida privada que pudieran estar vinculados con el desempeño de su encargo están sujetas a un mayor escrutinio social, pues esa información es de interés para la comunidad por el tipo de tareas desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad. En consecuencia, el derecho a la privacidad de los servidores públicos es menos extenso que el del resto de la sociedad cuando se trate de aspectos relacionados con su actividad desempeñada como funcionarios. SEGUNDA SALA Amparo en revisión 1005/2018. Miguel Ángel León Carmona. 20 de marzo de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo

Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek; votó con reservas José Fernando Franco González Salas; Javier Laynez Potisek manifestó que formulará voto concurrente. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz Quiere decir que los servidores públicos tienen un derecho a la privacidad menos estricto, porque precisamente su actuar es público. Esa es la razón de mi queja

...

Por otra parte, por acuerdo de veintiséis de septiembre del año en curso, se tuvo por desahogada la vista otorgada al sujeto obligado por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, y por recibida la documentación con la que compareció el al presente recurso de revisión mediante los oficios **CGE/UT/379/2023**, **CGE/UT/307/2023**, **CGE/UT/348/2023**, **CGE/UT/375/2023** y **Acta de la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, adjuntando el similar **CGE/UA/1506/2023** y **CGE/UA/1254/2023**, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, mediante el cual ratifica su respuesta primigenia, esgrime alegatos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo petitionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

...

“Las cédulas profesionales no pueden considerarse como CONFIDENCIALES, la ciudadanía tiene derecho a saber que estudios profesionales tiene un servidor público y si de acuerdo a los estudios profesionales que dicen tener, obtuvieron una cédula profesional con efectos de patente que los autoriza a ejercer esa profesión...”

...

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, las funciones que desempeñan dichos servidores públicos, así como, la liga de la normatividad donde se encuentran dichas funciones, quedan intocados en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, tal como lo acredita con los oficios **CGE/UT/514/2022, CGE/UT/502/2022 y CGE/UT/570/2022, CGE/DGRA/6083/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y por el Director General de Responsabilidades Administrativas, respectivamente.

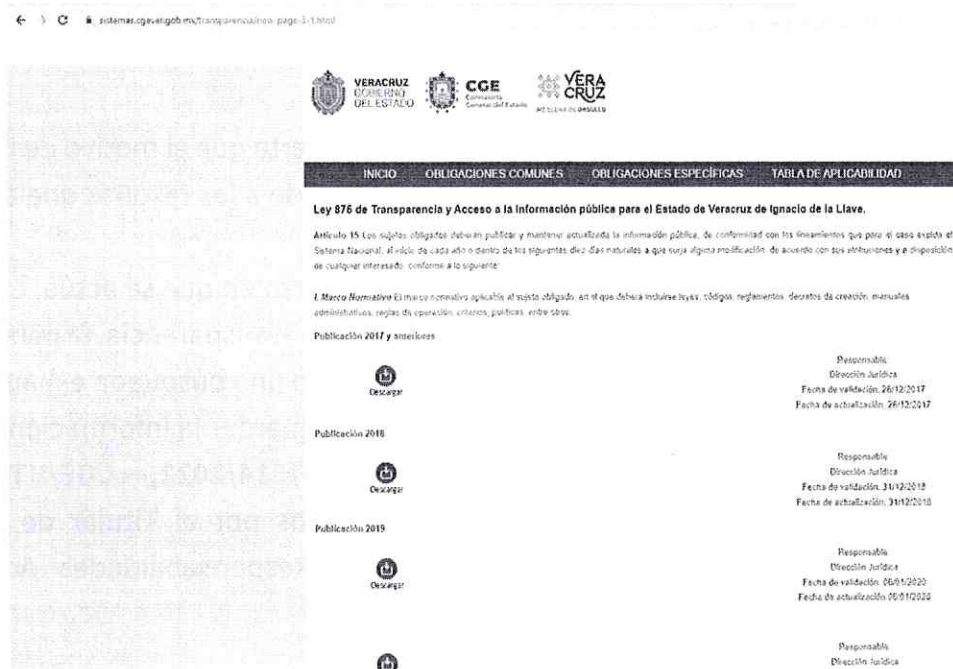
En ese tenor, de acuerdo a lo que dispone el artículo 28, fracción XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, la Unidad Administrativa es la encargada de vigilar la adecuada organización y funcionamiento del archivo de la Contraloría, además de, controlar y mantener actualizada la plantilla de personal a partir de su diseño y supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la misma, de lo que se desprende que es el área competente para pronunciarse respecto de lo que solicita el recurrente relativo al número de cédulas de los servidores públicos en cuestión, tal como se desprende de su oficio número **CGE/UA/1506/2023**.

En ese sentido, del agravio expuesto por la persona recurrente se advierte que, se adolece de que las cédulas profesionales no pueden considerarse como CONFIDENCIALES, por lo que se verificara que si se garantizó el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, en la respuesta otorgada por el sujeto obligado por medio de la Unidad Administrativa mediante el oficio **CGE/UA/1506/2023**, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa mencionando el punto número cuatro de su solicitud, mediante el requiere se acredite los estudios que tienen dichos servidores públicos, al respecto le informo que ésta es información que se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que dicha información puede ser consultada en los siguientes links:

FUENTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Plataforma Nacional de Transparencia	https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ Información Pública: Estado o Federación: Veracruz. Institución: Contraloría General del Estado Curricula de Funcionarios Ejercicio: 2023 Art. 15 - XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado...
Página WEB de la Contraloría General del Estado	http://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/new-page-3-1.html Ley Número 875 Obligaciones Comunes Art. 15 XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado...

Derivado de la consulta de dicha información se observó lo siguiente:



Mismo que derivado de la consulta de dicha información se descarga un archivo Excel, en el cual se puede consultar la información de dichos servidores públicos:

XVII. Información curricular Desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.

Publicación 2023



Responsable: Unidad Administrativa
 Fecha de validación: 20/07/2023
 Fecha de actualización: 30/06/2023
 Período de actualización: Trimestral

Denominación de Puesto (deducida con Perspectiva de Género)	Denominación del Cargo	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Cargo
19. JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	KARLA	LOZCA		Mujer	01.C. EN LA SECRETARÍA DE
20. JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN	JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN	EMESALDA	VALDÉZ	RIVERA	Mujer	01.C. EN LA SECRETARÍA DE
21. DIRECTOR(A) GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	DIRECTOR(A) GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	INGLET AVISAL	OLIVARES	MARTÍNEZ	Hombre	DIRECCIÓN GENERAL DE RE
22. SUBDIRECTOR(A) DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	SUBDIRECTOR(A) DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	VICTOR MANUEL	ROSAS	TOLDADO	Hombre	DIRECCIÓN GENERAL DE RE
23. SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EJECUTIVO DE PROYECTOS DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	PROYECTOS DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	JOSÉ LUIS	CASTELLANOS	FERRA	Hombre	DIRECCIÓN GENERAL DE RE
24. SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EJECUTIVO DE PROYECTOS DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	PROYECTOS DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	ORALIA	GARCÍA	VERA	Mujer	DIRECCIÓN GENERAL DE RE
25. SUBDIRECCIÓN DE SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN PATRIARCAL	SUBDIRECCIÓN DE SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN PATRIARCAL	MIRIAM	SANTOS	ESCOBAR	Mujer	DIRECCIÓN GENERAL DE RE
26. JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	CAROL	FRECHADO	COCHADO	Mujer	01.C. EN LA SECRETARÍA DE

Por lo que derivado de la verificación de dicho archivo, se puede observar que en el link insertado a continuación se observa la versión pública de la servidora pública antes mencionada:

<https://sistemas.cgever.gob.mx/pnt/15/XVII/EscolaridadSartoriusEscobarMiriam.pdf>

Para el caso del otro servidor público mencionado siguiendo el mismo procedimiento mencionado con anterioridad encontrándose lo siguiente:

Denominación del Puesto (Indicadas con Perspectiva de Género)	Denominación del Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (Castigo)
143 ENCARGADO(A) DE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN	MOJEL ANGEL	BEÑITEZ	LOPEZ	Hombre
145 EJECUTIVO(A) DE PROYECTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	EJECUTIVO DE PROYECTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	CRISTINA	MELCHOR	MÁQUEZ	Mujer
147 EJECUTIVO(A) DE PROYECTOS DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	EJECUTIVO DE PROYECTOS DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	LAURA ITZEL	ARRAZOLA	PONDEQUEZ	Mujer
149 TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	JORGE DAVID	FLORES	VARRIAD	Hombre
153 EJECUTIVO(A) DE PROYECTOS DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	EJECUTIVO DE PROYECTOS DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	ANTHONY	SANTOS	HERNÁNDEZ	Mujer
154 TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	ROBERTO CARLOS	GUERRERO	MEDINA	Hombre
155 EJECUTIVO(A) DE PROYECTOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN	EJECUTIVO DE PROYECTOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN	LUIS LEONEL	RAMIREZ	FUENTES	Hombre

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA
UNIDAD ACADÉMICA

En la Ciudad de México, a las 19:00 horas del día 30, del mes de JUNIO del año 2023, se reunió en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Académica en los CC:

Presidencia: M. EN INGENIERÍA EN ELÉCTRICA JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ CERVANTES
Secretaría: M. EN INGENIERÍA EN ELÉCTRICA GABRIEL ENRIQUE ZARAGOZA
3er. Vocal: M. EN INGENIERÍA EN ELÉCTRICA ALBERTO LEÓN LOPEZ
4er. Vocal: M. EN ELÉCTRICA ALFONSO CELIS BEVÉS

Como integrantes del Jurado para sancionar el Examen Profesional, mediante el Opus de Educación SEMINARIO DE TITULACIÓN con registro DEUS/MI-AC/018-26/2020-2022, para obtener el Título Profesional correspondiente al Programa Académico de:

INGENIERÍA MECÁNICA

De: M. C. LUIS LEONEL RAMIREZ FUENTES

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 del Reglamento de Títulos Profesionales del Instituto Politécnico Nacional, el Jurado se integró y se abrió el expediente. Ante el Jurado se presentó el expediente y se procedió a aprobarlo. Ante el Jurado se presentó el expediente y se procedió a aprobarlo. Ante el Jurado se presentó el expediente y se procedió a aprobarlo. Ante el Jurado se presentó el expediente y se procedió a aprobarlo.

Se firma la presente Acta, que forman los CC. integrantes del Jurado para los efectos que corresponden, por lo que desde sus promulgación entró en vigor a las 15:00 horas del mismo día.

PRESIDENTE **SECRETARIO**

M. EN INGENIERÍA EN ELÉCTRICA JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ CERVANTES M. EN INGENIERÍA EN ELÉCTRICA GABRIEL ENRIQUE ZARAGOZA
No. de Cédula: 12546875 No. de Cédula: 12546875

3er. Vocal 4er. Vocal

M. EN INGENIERÍA EN ELÉCTRICA ALBERTO LEÓN LOPEZ M. EN ELÉCTRICA ALFONSO CELIS BEVÉS
No. de Cédula: 3788873 No. de Cédula: 12546875

Los señores, Director y Subdirectores Académicos, avisan que las firmas que aparecen son auténticas y corresponden a las personas cuyos nombres aparecen en esta Acta.

SUBDIRECTORA ACADÉMICA **DIRECTOR**

ING. NANCY ELIZABETH GARCÍA VILLALBA ING. RICARDO BAUTISTA MORALES
SUBDIRECTORA ACADÉMICA DIRECTOR ACADÉMICO

Expediente 1: un original que corresponde a información de datos personales de particulares (como fotografía Artículo 2, Tercero de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, el sujeto obligado tomo en consideración lo reiterado por este Instituto donde se ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título y/o cédula profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

...

- 1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
- 3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

...

No debe perderse de vista que el hoy recurrente se adoleció de que las cédulas profesionales no pueden considerarse como confidenciales, sin embargo, el sujeto obligado observo que la información solicitada se encontraba en un documento que se encontraba en sus archivos. Haciendo mención al hoy recurrente que contenía partes o secciones reservadas o confidenciales, por lo que sometió a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entrego la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los arábigos 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado observo lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Hecho que se comprueba pues el sujeto obligado derivado del acto comunicado al hoy recurrente procedió a realizarlo de acuerdo a los parámetros mencionados en la Ley de la materia, esto es por medio del **Acta de la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General**, realizada el catorce de julio del año en curso, misma que fue de conocimiento del hoy recurrente en la respuestas proporcionadas en la etapa de solicitud de información.

En este sentido, en el presente caso, es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

De lo anterior, se colige que, la Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, también observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con obligaciones de transparencia respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV y 15, fracciones XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionando los documentos que actualizaban que contenían datos personales, por lo que el sujeto obligado procedió a realizar el procedimiento de acuerdo a la Ley de la materia, por lo que en el presente caso no se advierte de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patrica Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos